CERTIFICADO

Los suscritos, Directores de **SENOICCA INDUSTRIAL, CO. LIMITED**, una sociedad existente y operando bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (en adelante "la Sociedad"), POR ESTE MEDIO CERTIFICAN que los siguientes poderes no han sido revocados y se encuentran vigentes:

- Poder otorgado a favor del señor Juan Gabriel Vilaseca De Prati el 22 de noviembre de 2006.
- Poder otorgado a favor de las señoras María Cecilia Vilaseca De Prati, María Teresa Vilaseca De Prati y Rossana Monserrate Vilaseca De Prati el 5 de noviembre de 2003.

EN FE DE LO CUAL, se expide este Certificado este día 9 de diciembre de 2011.

Andrés M. Sánchez
Director

John B. Foster
Director

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: JOHN B. FOSTER / ANDRÉS M. SÁNCHEZ

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 09 DEC 2011

TESTIGO TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

134 REPUBLICA de PANAMA
1220 * TIMBRE NACIONAL *
3850 ≡010.00
09 12 11 P.B. 1033

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Leonardo E. Ca[illegible]

3 quien actua en calidad [illegible]

4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO 09 DEC 2011

5 EN Panamá _____ 6 el dia _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número RS/228

9 Sello/timbre 10 Firma [illegible]

2

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

ESPACIO EN BLANCO

PODER NOTARIAL GENERAL

SE HACE CONSTAR que los abajo firmantes D. Andrés M. Sánchez y D. John B. Foster, en su caracter de Directores de **SENOICCA INDUSTRIAL, CO. LIMITED** una sociedad debidamente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (en adelante "la Sociedad"), POR EL PRESENTE RESUELVEN hacer, constituir y nombrar a **María Cecilia Vilaseca De Prati de Florido, (en posesión de documento nacional de identidad) con cédula de ciudadanía número: 09007214-8; María Teresa Vilaseca De Prati de Piovesan, (en posesión de documento nacional de identidad) con cédula de ciudadanía número: 090271670-3 y Rossana Monserrate Vilaseca De Prati de Hidalgo, *(en posesión de documento nacional de identidad)* con cédula de ciudadanía número: 090271671-1** con todos los derechos y autoridad para representar a la Sociedad en calidad de (verdadero y legal apoderado) verdaderas y legales Apoderadas, interviniendo siempre de manera conjunta dos de las Apoderadas aqui designadas, para ejecutar cualesquiera acciones, escrituras y asuntos en nombre de la Sociedad y en su lugar, en todo lo referente a su propiedad, depósitos, activos, inversiones y asuntos necesarios y aconsejables a juicio de dichas Apoderadas, total y efectivamente en todos los sentidos como si de la propia Sociedad se tratase, incluyendo sin limitación las siguientes (acciones) facultades:

1. TRANSACCIONES CON BIENES INMUEBLES

a) comprar, comprometerse mediante contrato a comprar, recibir, arrendar o alquilar por cualquier periodo, aceptar o de otro modo adquirir bienes inmuebles o cualesquiera opciones o intereses derivados de los mismos, incluyendo parte o la totalidad de los derechos para el desarrollo de yacimientos de crudo (petróleo), gas o cualquier otro mineral, dondequiera que estén situados, en los términos, condiciones y consideraciones que (el apoderado) las Apoderadas de la Sociedad (considere) consideren oportunas, bien en nombre de la Sociedad, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra parte o partes incluyendo (al apoderado) a las Apoderadas de la Sociedad.

b) vender, comprometerse mediante contrato a vender, hipotecar, gravar con hipoteca, cambiar, arrendar o alquilar por cualquier período, conceder opciones de compra o de otro modo disponer de cualquier parte o la totalidad de la propiedad inmobiliaria en la cual la Sociedad tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho, título o interés, incluyendo cualesquiera derechos para el desarrollo de yacimientos de crudo (petróleo), gas o cualquier otro mineral, tanto si dichos bienes inmuebles son propiedad indivisa o cualquier otro tipo de propiedad, bien en nombre de la Sociedad, o conjuntamente con cualquier parte o partes, incluyendo (al apoderado) a las Apoderadas, en tales términos, condiciones y consideraciones como (el apoderado) las Apoderadas consideren oportunos; firmar, sellar, ejecutar, acusar recibo y entregar cualesquiera instrumentos de cualquier naturaleza por escrito que sean

necesarios o convenientes, conteniendo los términos y condiciones, así como las garantías y acuerdos que (el apoderado considere) dichas Apoderadas consideren aconsejables, y también renunciar, liberar y ceder cualesquiera títulos o intereses a los que la Sociedad pueda tener derecho en cualquier momento.

c) administrar, utilizar, convertir, demoler, reparar, reedificar, alterar o mejorar cualquier estructura de aquellos bienes inmuebles que sean propiedad o reclamados en propiedad por la Sociedad en parte o en su totalidad, así como proteger los mismos mediante procedimientos judiciales o de otro modo, incluyendo sin limitación la recuperación de propiedad de los mismos y la mudanza de inquilinos u otras personas, animales u objetos relacionados con los mismos.

2. TRANSACCIONES CON BIENES MUEBLES

a) comprar, comprometerse mediante contrato a comprar, aceptar, vender, cambiar, hipotecar, pignorar, arrendar o alquilar, contratar para reparar, o de cualquier otro modo negociar con cualquier parte o la totalidad de bienes muebles de cualquier clase, tangibles o intangibles, propiedad de la Sociedad o en los cuales la Sociedad tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho, título o interés, en los términos, condiciones y consideraciones que (el apoderado considere) las Apoderadas de la Sociedad consideren oportunos;

b) celebrar contratos para el almacenaje de bienes muebles tangibles de cualquier clase.

3. TRANSACCIONES COMERCIALES

a) representar a la Sociedad en cualquier junta de accionistas o socios de cualquier sociedad en que la Sociedad haya adquirido y tenga acciones o participaciones en Ecuador o en cualquier otra parte del mundo.

b) requerir, demandar, recuperar, recibir, comprometer, acordar, ajustar y pagar cualesquiera cuentas, legados, donaciones, intereses, dividendos, anualidades, requerimientos, deudas, impuestos y cualesquiera otras obligaciones, que sean o puedan ser en el futuro debidas, pendientes de pago o pagaderas por o a la Sociedad, así como llevar a efecto transacciones comerciales de cualquier tipo en su representación y en su nombre, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra persona o personas, incluyendo (al apoderado) a las Apoderadas, así como incluyendo sin limitación, transacciones relacionadas con cualesquiera inversiones y valores, bonos, títulos, certificados de depósito, en los términos, consideraciones y condiciones que (el apoderado considere) las Apoderadas consideren oportunos, así como invertir, reinvertir

y cambiar inversiones, y ejecutar y otorgar aquellos instrumentos que sean buenos y suficientes para la consecución de dichos fines, y actuar como (su apoderado o manadatario) sus apoderadas o mandatarias con respecto a cualesquiera valores, acciones, bonos u otras inversiones, títulos e intereses que la Sociedad tenga o pueda tener en el futuro.

c) Comprar, endosar, vender, transferir o ceder acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, y en general, todo documento que fuere negociable, así como fijar los precios, conceder plazos para el pago de los mismos y determinar las condiciones de compra o venta, pagar o recibir los valores respectivos, suscribir los documentos y realizar todas las gestiones *judiciales y extrajudiciales para el efecto*

4. TRANSACCIONES BANCARIAS

a) depositar o retirar con cualquier propósito, en o de cualquier banco, entidad de ahorros y préstamos, sociedad fiduciaria, firma de corretajes o cualquier otra institución financiera cualesquiera fondos, cheques, u otros créditos que la Sociedad tenga o pueda tener en el futuro en depósito, así como endosar, cobrar o recibir el producto de cualesquiera cheques, abonos u otras instrucciones monetarias, y aperturar o cerrar cuentas, y recibir estados de cuenta, justificantes, notificaciones u otros documentos de cualquier banco o institución financiera relacionados con cualesquiera cuentas o transacciones bancarias en su nombre o en los que la Sociedad pueda tener cualquier tipo de interés.

b) tener acceso con cualquier propósito a cualesquiera cajas de seguridad alquiladas bien a nombre de la Sociedad o a nombre de cualquier otra persona o personas y la Sociedad, con poder absoluto para usar las mismas con el fin de custodiar cualquier propiedad o documento, así como retirar de las mismas en cualquier momento o periódicamente una parte o la totalidad del contenido de dichas cajas de seguridad.

c) pedir dinero prestado, así como ejecutar en nombre de la Sociedad cualquier instrumento que evidencie endeudamiento incurrido en su nombre, prorrogar y renovar el mismo, así como cualquier deuda incurrida por la Sociedad, a cuyo pago la Sociedad esté o pueda estar obligada.

5. IMPUESTOS

a) hacer, ejecutar y registrar cualquier declaración de impuesto sobre la renta, así como declaraciones estimativas de impuestos que la Sociedad deba efectuar derivados de cualquier ley o regulación o de cualquier autoridad pública; representar y actuar en nombre de la Sociedad en cualesquiera asuntos de

impuestos en disputa o litigio, en cualquier entidad pública, ya sea ante instancia administrativa o judicial, recibir, endosar y cobrar cheques en concepto de reembolso de impuestos, así como ejecutar avenencias acordando cualquier determinación de impuestos que sea posterior a la prevista por los estatutos de limitaciones, así como ejecutar el cierre de acuerdos relativos a obligaciones de impuestos, registrar reclamaciones por deducciones, reintegro o cobro de impuestos, realizar ajustes o liquidaciones, y firmar cualesquiera recibos, renuncias, liquidaciones o acuerdos correspondientes a todas las rentas u otros impuestos valorados contra la Sociedad o su propiedad por decreto ley.

6. DOCUMENTOS PUBLICOS, JUSTIFICANTES Y CHEQUES

a) ejecutar, firmar y entregar cualesquiera informes, solicitudes, requisitos, justificantes y requerimientos en nombre de la Sociedad, incluyendo sin limitación los correspondientes a cualesquiera desgravaciones y reembolsos debidamente pagaderos a la Sociedad por los Estados Unidos de América o por cualquier otro Estado, administración local o gestoría administrativa;

b) recibir, endosar y cobrar sumas de cheques pagaderos por cuenta y orden de la Sociedad retirados del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América por cualquier cuenta, así como ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera bonos, indemnizaciones, solicitudes u otros documentos que puedan ser requeridos por ley o regulaciones para asegurar la emisión de sustitutos para dichos cheques, así como otorgar la completa descarga para los mismos.

7. REPRESENTACION Y EMPLEO DE ASISTENCIA

a) en nombre y representación de la Sociedad, instituir, procesar, comparecer, defender, efectuar compromisos, arbitrar, acordar, transigir, desistir o disponer de cualesquiera audiencias, acciones, juicios, embargos, reclamaciones u otros procedimientos legales, (de equidad o administrativos) ya sea ante instancias administrativas o judiciales, en los cuales la Sociedad pueda estar involucrada o en los cuales la Sociedad tenga un interés, así como nombrar y despedir asesores relacionados con los mismos.

b) contratar, nombrar, emplear y designar agentes, empleados y asesores en los términos, condiciones y retribuciones que (el apoderado) las Apoderadas de la Sociedad (estime) estimen oportuno en el ejercicio de los poderes aquí otorgados; despedir y suprimir a su libre albedrío cualesquiera agentes, empleados y asesores, así como cualesquiera agentes, empleados y asesores empleados por la Sociedad o en su nombre antes o después de este Poder.

8. VARIOS

a) firmar, sellar, acusar recibo y entregar cualquier instrumento necesario para llevar a efecto cualquiera de los poderes por el presente otorgados;

b) modificar, reformar, renegociar o rescindir cualquier contrato u obligación anterior o posterior a este Poder realizados por la Sociedad o en su nombre y *representación.*

9. PODERES NOTARIALES

a) jecutar y firmar todo tipo de poderes notariales siempre y cuando lo considere oportuno y necesario, ya sean generales, mercantiles, para juicios o especiales con todos los poderes que libremente otorgue, sin limitación de ninguna especie, en cualquier parte del mundo, como si el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de la Sociedad ejecutasen los mismos, SIEMPRE Y CUANDO (el apoderado informará) las Apoderadas informarán a los directores de la Sociedad de los detalles de los mismos dentro de los noventa días a partir de la fecha en que dichos poderes notariales adicionales hubiesen sido emitidos.

10. CLAUSULAS GENERALES

a) todos los negocios realizados en adelante por la Sociedad o por cuenta de la misma se efectuarán en su nombre, y todos los endosos e instrumentos ejecutados por (su apoderado) sus Apoderadas con el objeto de ejecutar cualquiera de los antedichos poderes, contendrán el nombre de la Sociedad, seguido del de (su apoderado) las Apoderadas, interviniendo siempre de manera conjunta dos de las designadas en este Poder, y la indicación (designación "apoderado") "Apoderadas".

b) la Sociedad por el presente ratifica y confirma cualesquiera actos legales realizados por, o por causa de (dicho apoderado) dichas Apoderadas según lo estipulado en este Poder Notarial General, dictando asímismo que este Poder Notarial General continuará en efecto hasta la fecha (de rescisión aquí especificada a menos que sea rescindido antes por la Sociedad o por operación de ley) en que sea revocado, a menos que éste termine por alguna causal de la ley.

c) en caso de que la autoridad contenida en el presente Poder sea revocada o terminada por operación de ley sin notificación previa, por el presente la Sociedad acuerda para sí misma, sus cesionarios o sucesores, en consideración del deseo de (su apoderado) sus Apoderadas de actuar según lo estipulado en este Poder General Notarial, eximir a (su apoderado) sus Apoderadas de responsabilidad por cualquier pérdida sufrida o cualquier obligación incurrida

por el mismo actuando después de dicha revocación o terminación con notificación.

Este Poder Notarial será válido hasta el momento en que sea revocado por los abajo firmantes por escrito y cualquier parte estará obligada a basarse en el contenido del mismo hasta el momento en que reciba notificación escrita formal de dicha revocación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, este Poder Notarial se ejecuta en la ciudad de Panamá, República de Panamá el 5 de noviembre de 2003.

John B. Foster
Director

Andrés Sánchez
Director

Yo, LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-93-857,

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de JOHN B. FOSTER Y ANDRES M. SANCHEZ ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 05 NOV 2003

TESTIGO

TESTIGO

LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN
NOTARIO PUBLICO OCTAVO 240

[redacted]

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE BENJAMIN

es auténtica del funcionario que el día 5

de NOVIEMBRE *año* 2003

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO

CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 5 *de* NOVIEMBRE *año* 2003

RN 125726 *Autenticación N°* 240/RC

Firma del funcionario OLDA MARÍA SIERRA CATAÑO

Firma Autorizada
Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 15.7.

Derechos recaudados US$ 50

Panamá, 6 **de** noviembre **de** 2003

Lucés Aguirre

COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE TRUST (BVI) LIMITED
AGENTE RESIDENTE
17 DE NOVIEMBRE DE 2009

150 REPUBLICA de PANAMA
1217 * TIMBRE NACIONAL *
4041 B/.006.00
15 11 09 P.B. 1033

Yo, **LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: **RAÚL ZÚÑIGA BRID**

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 18 NOV 2009

TESTIGO TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Diomedes Cerrud
3 quien actua en calidad de Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de —

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el dia 18 NOV 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el numero 9352
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

PODER NOTARIAL GENERAL

SE HACE CONSTAR que los abajo firmantes Andrés M. Sánchez y John B. Foster, en su caracter de Directores de **SENOICCA INDUSTRIAL, CO. LIMITED** una sociedad debidamente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (en adelante "la Sociedad"), POR EL PRESENTE RESUELVEN hacer, constituir y nombrar a **Juan Gabriel Vilaseca De Prati, (en posesión de documento nacional de identidad) con cédula de ciudadanía número: 090072112-7** con todos los derechos y autoridad para representar a la Sociedad en calidad de verdadero y legal Apoderado para ejecutar separadamente cualesquiera acciones, escrituras y asuntos en nombre de la Sociedad y en su lugar, en todo lo referente a su propiedad, depósitos, activos, inversiones y asuntos necesarios y aconsejables a juicio de dicho Apoderado, total y efectivamente en todos los sentidos como si de la propia Sociedad se tratase, incluyendo sin limitación las siguientes (acciones) facultades:

1. TRANSACCIONES CON BIENES INMUEBLES

   a) comprar, comprometerse mediante contrato a comprar, recibir, arrendar o alquilar por cualquier periodo, aceptar o de otro modo adquirir bienes inmuebles o cualesquiera opciones o intereses derivados de los mismos, incluyendo parte o la totalidad de los derechos para el desarrollo de yacimientos de crudo (petróleo), gas o cualquier otro mineral, dondequiera que estén situados, en los términos, condiciones y consideraciones que el Apoderado de la Sociedad considere oportunos, bien en nombre de la Sociedad, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra parte o partes incluyendo al Apoderado de la Sociedad.

   b) vender, comprometerse mediante contrato a vender, hipotecar, gravar con hipoteca, cambiar, arrendar o alquilar por cualquier período, conceder opciones de compra o de otro modo disponer de cualquier parte o la totalidad de la propiedad inmobiliaria en la cual la Sociedad tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho, título o interés, incluyendo cualesquiera derechos para el desarrollo de yacimientos de crudo (petróleo), gas o cualquier otro mineral, tanto si dichos bienes inmuebles son propiedad indivisa o cualquier otro tipo de propiedad, bien en nombre de la Sociedad, o conjuntamente con cualquier parte o partes, incluyendo al Apoderado, en tales términos, condiciones y consideraciones como el Apoderado considere oportunos; firmar, sellar, ejecutar, acusar recibo y entregar cualesquiera instrumentos de cualquier naturaleza por escrito que sean necesarios o convenientes, conteniendo los términos y condiciones, así como las garantías y acuerdos que dicho Apoderado considere

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Primera del Cantón Guayaquil
Dra. Natacha Roura Gamez

aconsejables, y también renunciar, liberar y ceder cualesquiera títulos o intereses a los que la Sociedad pueda tener derecho en cualquier momento.

c) administrar, utilizar, convertir, demoler, reparar, reedificar, alterar o mejorar cualquier estructura de aquellos bienes inmuebles que sean propiedad o reclamados en propiedad por la Sociedad en parte o en su totalidad, así como proteger los mismos mediante procedimientos judiciales o de otro modo, incluyendo sin limitación la recuperación de propiedad de los mismos y la mudanza de inquilinos u otras personas, animales u objetos relacionados con los mismos.

2. TRANSACCIONES CON BIENES MUEBLES

a) comprar, comprometerse mediante contrato a comprar, aceptar, vender, cambiar, hipotecar, pignorar, arrendar o alquilar, contratar para reparar, o de cualquier otro modo negociar con cualquier parte o la totalidad de bienes muebles de cualquier clase, tangibles o intangibles, propiedad de la Sociedad o en los cuales la Sociedad tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho, título o interés, en los términos, condiciones y consideraciones que el Apoderado de la Sociedad considere oportunos;

b) celebrar contratos para el almacenaje de bienes muebles tangibles de cualquier clase.

3. TRANSACCIONES COMERCIALES

a) representar a la Sociedad en cualquier junta de accionistas o socios de cualquier sociedad en que la Sociedad haya adquirido y tenga acciones o participaciones en Ecuador o en cualquier otra parte del mundo.

b) requerir, demandar, recuperar, recibir, comprometer, acordar, ajustar y pagar cualesquiera cuentas, legados, donaciones, intereses, dividendos, anualidades, requerimientos, deudas, impuestos y cualesquiera otras obligaciones, que sean o puedan ser en el futuro debidas, pendientes de pago o pagaderas por o a la Sociedad, así como llevar a efecto transacciones comerciales de cualquier tipo en su representación y en su nombre, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra persona o personas, incluyendo al Apoderado, así como incluyendo sin limitación, transacciones relacionadas con cualesquiera inversiones y valores, bonos, títulos, certificados de depósito, en los términos, consideraciones y condiciones que el Apoderado considere oportunos, así como invertir, reinvertir y cambiar inversiones, y ejecutar y otorgar aquellos instrumentos que sean buenos y suficientes para la consecución de dichos

fines, y actuar como su apoderado o mandatario con respecto a cualesquiera valores, acciones, bonos u otras inversiones, títulos e intereses que la Sociedad tenga o pueda tener en el futuro.

c) Comprar, endosar, vender, transferir o ceder acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, y en general, todo documento que fuere negociable, así como fijar los precios, conceder plazos para el pago de los mismos y determinar las condiciones de compra o venta, pagar o recibir los valores respectivos, suscribir los documentos y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales para el efecto.

4. TRANSACCIONES BANCARIAS

a) depositar o retirar con cualquier propósito, en o de cualquier banco, entidad de ahorros y préstamos, sociedad fiduciaria, firma de corretajes o cualquier otra institución financiera cualesquiera fondos, cheques, u otros créditos que la Sociedad tenga o pueda tener en el futuro en depósito, así como endosar, cobrar o recibir el producto de cualesquiera cheques, abonos u otras instrucciones monetarias, y aperturar o cerrar cuentas, y recibir estados de cuenta, justificantes, notificaciones u otros documentos de cualquier banco o institución financiera relacionados con cualesquiera cuentas o transacciones bancarias en su nombre o en los que la Sociedad pueda tener cualquier tipo de interés.

b) tener acceso con cualquier propósito a cualesquiera cajas de seguridad alquiladas bien a nombre de la Sociedad o a nombre de cualquier otra persona o personas y la Sociedad, con poder absoluto para usar las mismas con el fin de custodiar cualquier propiedad o documento, así como retirar de las mismas en cualquier momento o periódicamente una parte o la totalidad del contenido de dichas cajas de seguridad.

c) pedir dinero prestado, así como ejecutar en nombre de la Sociedad cualquier instrumento que evidencie endeudamiento incurrido en su nombre, prorrogar y renovar el mismo, así como cualquier deuda incurrida por la Sociedad, a cuyo pago la Sociedad esté o pueda estar obligada.

5. IMPUESTOS

a) hacer, ejecutar y registrar cualquier declaración de impuesto sobre la renta, así como declaraciones estimativas de impuestos que la Sociedad deba efectuar derivados de cualquier ley o regulación o de cualquier autoridad pública; representar y actuar en nombre de la Sociedad en cualesquiera asuntos de impuestos en disputa o litigio, en cualquier (departamento

público, comité o juzgado) entidad pública, ya sea ante instancia administrativa o judicial; recibir, endosar y cobrar cheques en concepto de reembolso de impuestos, así como ejecutar avenencias acordando cualquier determinación de impuestos que sea posterior a la prevista por los estatutos de limitaciones, así como ejecutar el cierre de acuerdos relativos a obligaciones de impuestos, registrar reclamaciones por deducciones, reintegro o cobro de impuestos, realizar ajustes o liquidaciones, y firmar cualesquiera recibos, renuncias, liquidaciones o acuerdos correspondientes a todas las rentas u otros impuestos valorados contra la Sociedad o su propiedad por decreto ley.

6. DOCUMENTOS PUBLICOS, JUSTIFICANTES Y CHEQUES

a) ejecutar, firmar y entregar cualesquiera informes, solicitudes, requisitos, justificantes y requerimientos en nombre de la Sociedad, incluyendo sin limitación los correspondientes a cualesquiera desgravaciones y reembolsos debidamente pagaderos a la Sociedad por los Estados Unidos de América o por cualquier otro Estado, administración local o gestoría administrativa;

b) recibir, endosar y cobrar sumas de cheques pagaderos por cuenta y orden de la Sociedad retirados del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América por cualquier cuenta, así como ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera bonos, indemnizaciones, solicitudes u otros documentos que puedan ser requeridos por ley o regulaciones para asegurar la emisión de sustitutos para dichos cheques, así como otorgar la completa descarga para los mismos.

7. REPRESENTACION Y EMPLEO DE ASISTENCIA

a) en nombre y representación de la Sociedad, instituir, procesar, comparecer, defender, efectuar compromisos, arbitrar, acordar, transigir, desistir o disponer de cualesquiera audiencias, acciones, juicios, embargos, reclamaciones u otros procedimientos legales, (de equidad o administrativos) ya sea ante instancias administrativas o judiciales, en los cuales la Sociedad pueda estar involucrada o en los cuales la Sociedad tenga un interés, así como nombrar y despedir asesores relacionados con los mismos.

b) contratar, nombrar, emplear y designar agentes, empleados y asesores en los términos, condiciones y retribuciones que el Apoderado de la Sociedad estime oportuno en el ejercicio de los poderes aquí otorgados; despedir y suprimir a su libre albedrío cualesquiera agentes, empleados y asesores,

así como cualesquiera agentes, empleados y asesores empleados por la Sociedad o en su nombre antes o después de este Poder.

8. VARIOS

a) firmar, sellar, acusar recibo y entregar cualquier instrumento necesario para llevar a efecto cualquiera de los poderes por el presente otorgados;

b) modificar, reformar, renegociar o rescindir cualquier contrato u obligación anterior o posterior a este Poder realizados por la Sociedad o en su nombre y representación.

9. PODERES NOTARIALES

a) ejecutar y firmar todo tipo de poderes notariales siempre y cuando lo considere oportuno y necesario, ya sean generales, mercantiles, para juicios o especiales con todos los poderes que libremente otorgue, sin limitación de ninguna especie, en cualquier parte del mundo, como si el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de la Sociedad ejecutasen los mismos, SIEMPRE Y CUANDO el Apoderado informará a los directores de la Sociedad de los detalles de los mismos dentro de los noventa días a partir de la fecha en que dichos poderes notariales adicionales hubiesen sido emitidos.

10. CLAUSULAS GENERALES

a) todos los negocios realizados en adelante por la Sociedad o por cuenta de la misma se efectuarán en su nombre, y todos los endosos e instrumentos ejecutados por su Apoderado con el objeto de ejecutar cualquiera de los antedichos poderes, contendrán el nombre de la Sociedad, seguido del de su Apoderado y la designación "Apoderado".

b) la Sociedad por el presente ratifica y confirma cualesquiera actos legales realizados por, o por causa de dicho Apoderado según lo estipulado en este Poder Notarial General, dictando asimismo que este Poder Notarial General continuará en efecto hasta la fecha (de rescisión aquí especificada a menos que sea rescindido antes por la Sociedad o por operación de ley.) en que sea revocado, a menos que éste termine por alguna causal de la ley.

c) en caso de que la autoridad contenida en el presente Poder sea revocada o terminada por operación de ley sin notificación previa, por el presente la Sociedad acuerda para sí misma, sus cesionarios o sucesores, en consideración del deseo de su Apoderado de actuar según lo estipulado en este Poder General Notarial, eximir a su Apoderado de responsabilidad

por cualquier pérdida sufrida o cualquier obligación incurrida por el mismo actuando después de dicha revocación o rescisión con notificación.

Este Poder Notarial será válido hasta el momento en que sea revocado por el abajo firmante por escrito y cualquier parte estará obligada a basarse en el contenido del mismo hasta el momento en que reciba notificación escrita formal de dicha revocación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, este Poder Notarial se ejecuta el 22 de noviembre de 2006.

John B. Foster
Director

Andrés Sánchez
Director

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: JOHN B. FOSTER

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá NOV 27 2006

TESTIGO

TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

DIOMEDES EDGARDO CERRUD

es auténtica del funcionario que el día 27

de NOVIEMBRE *año* 2006

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 27 *de* NOVIEMBRE *año* 2006

Autenticación Nº 66B-PC 117177B

Firma del funcionario

Lic. Carmen Wong de Tuñón
SUBJEFE DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CONSUL GENERAL DE PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Primera del Cantón Guayaquil
Dra. Natacha Roura Game

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación Nº – 549 CGE/PNM

Prescindo para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

LIC. CARMEN WONG DE TUÑON
Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria Nº 15.7
Derechos recaudados US$ 50.00

29 NOV 2006

Panamá 29 de 11 del 2006

José Daniel B.
MINISTRO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

Dec P. 6574

COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE TRUST (BVI) LIMITED
AGENTE RESIDENTE
17 DE NOVIEMBRE DE 2009

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
B006.00

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que le(s) firma(s) anterior(es) de: RAÚL ZÚÑIGA BRID

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá 18 NOV 2009

TESTIGO

TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Diomedes Cerrud
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de
CERTIFICADO 18 NOV 2009
5 EN Panamá a el dia
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 93742
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA

Esta Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DEL ECUADOR
Trigésima Primera del Cantón Guayaquil
Notaría Dra. Natacha Roura Game

DOY FE: Que la presente de DIEZ fojas útiles, es fotocopia del original que me fue exhibido.
Guayaquil, 7 ENERO 2.012

Dra. Natacha Roura Game
Notaria

RESOLUCIÓN DE LOS DIRECTORES

DE

SENOICCA INDUSTRIAL, CO. LIMITED

Los suscritos, Directores de **SENOICCA INDUSTRIAL, CO. LIMITED**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas ("la Sociedad"),

RESUELVEN

Que los Directores de la Sociedad están autorizados a emitir un Poder a favor de:

- ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA, CARLOS ANDRÉS PIOVESAN VILASECA y NICOLÁS FLORIDO VILASECA cualesquiera dos de ellos actuando conjuntamente;

- ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA actuando conjuntamente con MARÍA CECILIA VILASECA DE PRATI o MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI;

- CARLOS ANDRÉS PIOVESAN VILASECA actuando conjuntamente con MARIA CECILIA VILASECA DE PRATI o ROSSANA VILASECA DE PRATI;

- NICOLÁS FLORIDO VILASECA actuando conjuntamente con MARIA TERESA VILASECA DE PRATI o ROSSANA VILASECA DE PRATI;

EN FE DE LO CUAL, se expide esta Resolución en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los 8 días del mes de febrero de 2010.

Andrés M. Sánchez
Director

John B. Foster
Director

[redacted]

PODER

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Andrés M. Sánchez y John B. Foster, Directores de SENOICCA INDUSTRIAL, CO. LIMITED sociedad incorporada y existente de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, POR ESTE MEDIO RESUELVEN constituir y designar a:

- Rossana María Hidalgo Vilaseca, Carlos Andrés Piovesan Vilaseca y Nicolás Florido Vilaseca cualesquiera dos de ellos actuando conjuntamente;

- Rossana María Hidalgo Vilaseca actuando conjuntamente con María Cecilia Vilaseca de Prati o María Teresa Vilaseca De Prati;

- Carlos Andrés Piovesan Vilaseca actuando conjuntamente con María Cecilia Vilaseca de Prati o Rossana Vilaseca De Prati;

- Nicolás Florido Vilaseca actuando conjuntamente con María Teresa Vilaseca de Prati o Rossana Vilaseca De Prati;

Apoderados de la sociedad, para actuar en su nombre y representación en la República de Ecuador y en cualquier lugar del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y llevar a cabo los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que vendan, compren, administren y gobiernen bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que soliciten préstamos, y en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

TERCERO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

CUARTO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

QUINTO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

SEXTO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado, hoy 8 de febrero de 2010.

SENOICCA INDUSTRIAL, CO. LIMITED

Andrés M. Sánchez
Director

John B. Foster
Director

CERTIFICADA COMO COPIA AUTÉNTICA

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE TRUST (BVI) LIMITED
AGENTE REGISTRADO
5 de enero de 2012

o, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público
Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: RAÚL ZÚÑIGA BRID

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 06 ENE. 2012

TESTIGO TESTIGO

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

115
1270
5417

REPUBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★
≅010.00
07 01 12 P.B. 1033

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DE

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Diomedes E Cerrud
3 quien actua en calidad notario
4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 06 JAN 2012
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 992
9 Sello/timbre 10 Firma

2

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento